

[Imprimir](#) | [Regresar](#)

Diario de los Debates

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2003 7D.ª A SESIÓN (Matinal) (Texto Borrador) JUEVES 22 DE ABRIL DE 2004

El señor AMPRIMO PLÁ (SPAP-

UPP).— Señor Presidente: Voy a ser muy conciso. Esta propuesta contiene avances muy importantes, sobre todo en lo referido al tema de la prostitución infantil. Sin embargo, creo que hay un aspecto que debería ser señalado con mayor precisión, para lo cual recojo el Proyecto de Ley N.º 4498/2002-CR, cuya autora es la doctora Mercedes Cabanillas, que hace referencia justamente a la prostitución infantil en la modalidad de relaciones sexuales remuneradas.

Si bien es cierto que en el texto propuesto para el artículo 179.º del Código Penal se establece como agravante el hecho de que la prostitución involucre a víctimas menores de edad, creo que habría que ser muy puntual en el sentido del ejemplo que presenta la doctora Cabanillas en el proyecto de ley al que he hecho referencia y que estoy seguro que los presidentes de las comisiones informantes tomarán en cuenta.

Creo que hay que hacer una precisión muy clara en el sentido de que se puede dar el caso de que

un niño que no forma parte de una organización de prostitución sea incentivado económicamente

con fines de tener relaciones sexuales con él. En la legislación comparada se encuentra puntualmente precisado este punto.

Nada más, señor Presidente. Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease

García).— Puede interrumpir, señor Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (SPAP-UPP).— Gracias, Presidente.

La cuestión previa que un congresista ha formulado va en contra del Reglamento, porque la Comisión Especial Revisora del Código Penal se enmarca dentro del concepto contenido en el inciso c) del artículo 35.º, que establece que las comisiones especiales tienen como fin realizar cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones

del gobierno, etcétera. Las cuestiones previas, de acuerdo con el artículo

60.º del Reglamento, buscan llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación o de solicitar que un asunto regrese a comisiones. Se entiende que ese artículo se refiere a comisiones dictaminadoras, y una comisión especial no es dictaminadora, sino de estudio. En consecuencia, mediante una cuestión previa no se puede solicitar que este dictamen pase o regrese a una comisión de estudio, porque nunca estuvo en ella, pero sí a una comisión dictaminadora.

Lo que sí se podría pedir es una opinión sobre el particular a una comisión especial, que tiene una naturaleza distinta de una comisión ordinaria que es dictaminadora.

Por lo expuesto, sólo quiero señalar que considero improcedente el pedido.

Gracias, Presidente.